



CONVENIO MARCO ENTRE LA AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID Y AUSAPE EN MATERIA DE INTERMEDIACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN.

INTERVIENEN

De una parte, la Agencia para el Empleo de Madrid, representada por D. José Aniorte Rueda en calidad de Gerente, NIF P7807907F y domicilio a efectos del presente Convenio en Paseo de Pontones número 10, 28005 de Madrid, en virtud del artículo 15.1 c) de los Estatutos de la Agencia (B.O.C.M. núm. 154/2004, de 30 de junio).

De otra parte, *AUSAPE*, con CIF. G81097529, y domicilio a estos efectos en C/López de Hoyos 155, 3^a planta, 2-3, 28002- (Madrid) y representada por D. *Mario Rodriguez Manzanares*, en su calidad de Presidente en el ejercicio de sus facultades otorgadas en el Acta nº316 de fecha 16 de septiembre de 2024 e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, Número Nacional 135569.

Intervienen en el ejercicio de sus cargos y, en la representación que ostentan, se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- La Agencia para el Empleo de Madrid, organismo autónomo local adscrito al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda del Ayuntamiento de Madrid, tiene como finalidad la gestión de las políticas municipales de empleo, mediante la intermediación laboral, la orientación y formación de las personas desempleadas, y el fomento del empleo estable y de calidad.

La Agencia para el Empleo de Madrid está autorizada para actuar como Agencia de Colocación para el ejercicio de la intermediación laboral en los términos previstos en el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación. En este sentido, se encuentra facultada para ejercer actividades de intermediación laboral con objeto de elevar las oportunidades de las personas desempleadas que posibiliten su colocación, así como facilitar a los empleadores las personas trabajadoras más apropiadas a sus requerimientos y necesidades.

Tal y como se dispone en sus Estatutos (B.O.C.M. núm. 154/2004, de 30 de junio) sus funciones se desarrollarán, tanto mediante acciones propias como a través de la cooperación y acuerdo con otras administraciones públicas y entidades públicas y privadas.

SEGUNDO: Que AUSAPE. (en adelante LA ENTIDAD), es una asociación de los usuarios de SAP en España que se dedica a promover el intercambio de información, establecer relaciones, comunicar las necesidades y experiencias de los miembros de la asociación y promover e influir en el desarrollo del software de SAP. Promover e impartir cursos de formación entre los asociados sobre temas de interés, así como colaborar en la búsqueda y contacto entre candidatos a un puesto de trabajo y los miembros de la asociación.

TERCERO: Que ambas entidades están firmemente comprometidas con la inserción laboral de las personas desempleadas, y consideran que la planificación y puesta en práctica de líneas de actuación conjunta repercuten favorablemente en la consecución de los objetivos ligados a dicho



compromiso y, consecuentemente, en el fomento de la actividad económica, la creación de empleo y la cohesión social.

Y, puestos de común acuerdo, suscriben el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.-Objeto.

El objeto de este convenio es establecer el marco previo y general para las actuaciones conjuntas de las partes citadas con la finalidad de colaborar en materia de intermediación laboral y formación para el empleo, aprovechando las infraestructuras y recursos materiales y humanos con que cuentan las partes firmantes con el fin de establecer una relación público-privada que conlleve una mayor eficacia en la incorporación de personas desempleadas al mercado laboral.

Dado que el presente convenio es un convenio marco, cuando las actuaciones a desarrollar por ambas partes tengan una concreción más determinada que la expuesta en el párrafo anterior y así lo requieran, se podrá suscribir un convenio específico al efecto de llevarlas a cabo en el cual se concretarán los aspectos jurídicos, técnicos y, en su caso, económicos, de la actuación que se pretende llevar a cabo, y requerirá la cumplimentación de todos los trámites precisos para la elaboración de convenios, entre los que se incluirá el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica.

SEGUNDA.- Obligaciones y compromisos de las partes.

Por parte de la Agencia para el Empleo:

En materia de intermediación laboral:

- Atender de forma personalizada y especializada, de acuerdo a los perfiles y competencias requeridas, aquellas ofertas de puestos de trabajo presentadas por LA ENTIDAD para la cobertura de sus necesidades de contratación de trabajadores.
- Difundir, en su caso, y con el consentimiento expreso de LA ENTIDAD, sus ofertas de trabajo entre los demandantes de empleo, con identificación de LA ENTIDAD.
- Realizar estudios de casación en las bases de datos de la AGENCIA entre aquellos perfiles registrados cuyas competencias y habilidades mejor se ajusten a los perfiles del empleo ofertado.
- Preseleccionar con las herramientas que se consideren adecuadas (entrevistas, dinámicas, tests, pruebas,...) al número de candidatos/as idóneo para la oferta.
- Derivar los/as candidatos/as idóneos/as al proceso de selección por el medio establecido en cada caso por LA ENTIDAD, remisión directa de listados de candidatos/as idóneos/as, fichas con informes o inscripción en la Web corporativa de LA ENTIDAD.
- Participar, cuando así lo requiera LA ENTIDAD, en el proceso de selección final en el que sean participantes candidatos preseleccionados por la AGENCIA.

.Informar a LA ENTIDAD de posibles ayudas a la contratación y modalidades de contratación específicas para el fomento del empleo que se puedan ajustar a la oferta presentada.

En materia de formación para el empleo:

- Considerar las necesidades de contratación de LA ENTIDAD, como entidad generadora de empleo, en el diseño de la programación general de formación para el empleo de la AGENCIA.



- Invitar a LA ENTIDAD a colaborar en la ejecución de programas de formación de la AGENCIA a través de la acogida de alumnos/as para la realización de módulos de prácticas no laborales vinculados a dicha formación.
- Diseñar y desarrollar acciones formativas específicas que favorezcan la colaboración en materia de colocación (formación vinculada a la contratación).

Por parte de la ENTIDAD:

En materia de intermediación laboral:

- Enviar a la AGENCIA, sin carácter de exclusividad, las ofertas de trabajo que requiera para la cobertura de sus necesidades de contratación de trabajadores tanto propias como de las empresas asociadas a ENTIDAD.
- Detallar pormenorizadamente las características de los puestos ofertados, tales como el tipo de contrato, destino, duración, funciones, jornada laboral, retribuciones, etc., así como el perfil de habilidades y competencias requeridos para los puestos ofertados.
- Atender a los/as candidatos/as preseleccionados/as derivados/as por la AGENCIA.
- Informar sobre el resultado individual de dicha atención, indicando cualquier circunstancia que considere oportuna para la mejora del servicio de intermediación prestado.
- Comunicar a la AGENCIA, cuando proceda y con la mayor diligencia posible la fecha del contrato y en su caso, contratos posteriores, realizados tanto con las personas preseleccionadas por esta, como con los alumnos derivados de la formación profesional tras la realización de las prácticas no laborales, así como las características de los contratos suscritos.
- Colaborar con eventos (ejemplo: ferias de empleo, etc.), de modalidad presencial, en línea u otros formatos.

- En materia de formación para el empleo:

- Informar periódicamente sobre las competencias y perfiles profesionales más demandados por LA ENTIDAD y sus empresas asociadas y proponer la realización de cursos adecuados a sus necesidades de formación.
- Participar en el diseño de contenido de programas formativos.
- Colaborar en los programas de formación de la AGENCIA acogiendo en sus instalaciones y en las de las empresas asociadas, siempre que sea posible, a los alumnos que esta le derive para la realización de prácticas no laborales.

. Por ambas partes:

La Agencia para el Empleo y LA ENTIDAD podrán utilizar la información de las acciones objeto de este convenio para su difusión a través de los medios de comunicación, contando con el consentimiento previo de la contraparte.

En la difusión de todas las acciones que se pongan en marcha derivadas del desarrollo del presente convenio figurará de forma visible el logotipo de las entidades firmantes.

TERCERA.- Régimen de modificación del convenio.

Cuando se requiera modificar alguna de las características del presente convenio se procederá a tramitar su modificación, para lo cual se requerirá del acuerdo expreso por escrito de ambas partes.

CUARTA.- Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, y los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.



El incumplimiento de las obligaciones y compromisos pondrá conllevar que cualquiera de las partes pueda denunciarlo a la otra a través de la comisión de seguimiento.

La terminación del convenio conforme a lo previsto en la presente cláusula o según proceda en Derecho no determinará que la parte que inste la terminación deba indemnizar a la otra, cualquiera que sea el concepto. Habida cuenta de que el presente convenio no supone transferencia económica alguna entre las partes y que los compromisos jurídicos de cada parte están perfectamente determinados en la cláusula segunda, no se establece un régimen jurídico de liquidación de prestaciones.

Asimismo el convenio podrá extinguirse por cualquiera de las circunstancias prevenidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de RJSP

QUINTA.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Al objeto de llevar a cabo el seguimiento, control y coordinación de las actuaciones previstas en este convenio, así como la resolución de las dudas o controversias que pudieran suscitarse durante su vigencia en relación con la interpretación y el cumplimiento del mismo, se crea una comisión de seguimiento, que estará integrada por dos personas designadas por la Agencia para el Empleo de Madrid y otras dos por LA ENTIDAD. Esta comisión se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La comisión de reunirá cuando se estime conveniente y, en todo caso, siempre que una de las partes lo solicite, al objeto de revisar la relación de acciones y actividades que se realicen al amparo del presente convenio y resolver cualquier incidencia que pudiera suscitarse.

La comisión estará compuesta por 4 miembros, dos a propuesta de la Agencia para el Empleo, uno de los cuales ostentará la presidencia, y dos a propuesta de La Entidad. Asimismo, de entre los 4 miembros, uno actuará como Secretario de la comisión. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad.

SEXTA.- Régimen de protección de datos personales.

Todas las actuaciones derivadas de la presente colaboración se realizarán con sujeción a lo regulado por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento general de Protección de Datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Boletín Oficial del Estado de 6 de diciembre de 2018) y demás normativa que sea de aplicación en materia de protección de datos.

Los datos personales recogidos de los/as usuarios/as de la Agencia para el Empleo son incorporados y tratados en la actividad de tratamiento “Políticas Activas de Empleo”, responsabilidad de la Gerencia de la Agencia para el Empleo de Madrid, sita en Paseo de Pontones, 10, Madrid 28005, con la finalidad de fomentar el empleo estable y de calidad y ante quien las personas afectadas podrán ejercer sus derechos dirigiéndose al correo electrónico aegerencia@madrid.es.



Los datos que la Agencia para el Empleo ceda a la Entidad en cumplimiento de este convenio con la finalidad de intermediar en la búsqueda de empleo, pasarán a formar parte de las actividades de tratamiento de datos personales de la responsabilidad de la misma, calle López de Hoyos, 155 – PI 3 Of 2 y 3, Madrid 28002 y ante quien podrán ejercer sus derechos dirigiéndose a través de correo electrónico a la dirección: lopd-lssice@ausape.com.

SÉPTIMA.- Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio surtirá efecto a partir de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo, antes de que finalice el plazo de vigencia, acordarse unánimemente su prórroga por cuatro años más, no excediendo en ningún caso de los ocho años, según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. Acciones de publicidad, comunicación y difusión.

Tanto la Agencia para el Empleo como la entidad firmante del convenio podrán informar de las acciones objeto de este convenio, así como hacer publicidad y/o difundirlas a través de los soportes de comunicación que se consideren oportunos, siempre y cuando se haya consensuado tanto la difusión, como el contenido previamente por ambas partes, siendo obligatorio nombrar tanto a la Agencia para el Empleo como al Ayuntamiento de Madrid en todas estas las acciones de publicidad, comunicación y difusión que se realicen.

En cuanto al uso de logos en las acciones de publicidad, comunicación y difusión relacionadas con las actividades derivadas del presente convenio, figurará de forma visible el logo de las entidades firmantes.

El logo de la Agencia para el Empleo que deberá utilizarse, es el modelo aprobado por la Dirección General de Comunicación del Ayuntamiento de Madrid, vigente en cada momento. Este logo será facilitado por la Agencia para el Empleo a la entidad firmante del convenio en los formatos pertinentes para su correcto uso.

En todos los casos y todas las acciones de publicidad, comunicación y difusión que se realicen con relación a las acciones objeto del presente convenio, deberán siempre cumplir con el marco normativo vigente desarrollado en la Ley General de publicidad de 11 de noviembre de 1988 y en la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional, así como en toda aquella normativa en esta materia que esté en vigor durante la validez de este convenio.

NOVENA.- Legislación y jurisdicción aplicable al convenio

El presente convenio tiene carácter administrativo y se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 22/2006 de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y conforme lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el mismo se encuentra excluido de su ámbito de aplicación.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las dudas o lagunas que en la interpretación y ejecución del presente convenio pudieran suscitarse, se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha ley.



Para cuantas cuestiones litigiosas puedan surgir, la jurisdicción competente son los juzgados de la jurisdicción contencioso administrativa de Madrid.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente convenio.

POR LA AGENCIA PARA EL
EMPLEO DE MADRID

POR AUSAPE

D. José Aniorte Rueda

D. Mario Rodriguez Manzanares